

939 alc 1687/179  
DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL  
JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ del QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVI-  
SIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: Que al folio 16 y 16 vuelto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia  
Seguido contra Benjamin Timoneda Cuartilla (nº 3110) aparece sentencia dictada  
contra Benjamin Timoneda Cuartilla que copiada a la letra dice como sigue." M  
En la Plaza de A/cañiz a 12 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria Reunido  
el Consejo de Guerra permanente nº para ver y fallar la causa nº 3110 que por  
el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado Benja-  
min Timoneda Cuartilla, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan  
en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los  
informes del Ministerio fiscal y la defensa y las manifestaciones del procesado  
presente en el acto a la vista y RESULTANDO probado y así se declara que el pro-  
cesado Benjamin Timoneda Cuartilla Radical socialista desde hace varios años  
y de la C.N.T. despues del inicio del Movimiento Nacional, fué desde los prime-  
ros dias del mes de Noviembre del 36 hasta el mes de Marzo del año siguiente el  
encarhado de un grupo de trabajadores personas derechistas castigadas que realiz-  
aban las faenas del campo en beneficio de la colectividad. Algun tiempo mas tar-  
de fué nombrado presidente de Izquierda republicana y vocal de la junta clasifi-  
cadora que hizo la propuesta de desa fección al Regimen republicano de varios  
vecinos firmando el acta para la incautación de sus propiedades. CONSIDERANDO  
que los hechos referidos habida cuantia de su entidad gravedad y importancia  
asi como de las condiciones subjetivas concurrentes en el encartado (cultura medi-  
dio ambiente ect.) son constitutivas de un delito de auxilio a la rebelión previ-  
to y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsab-  
le en concepto de autor el procesado ya que desarroyo una actividad encaminada  
al triunfo marxista, sin que en la comision de los hechos ni en los antecedentes  
del procesado sea de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna cuyo concu-  
so pudiera modificar o alterar la responsabilidad criminal en que pudiera haber  
incurrido el inculpado. Vistos los arts. citados 171 y siguientes del C.J.M. ley  
de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplicación. FALAMOS que debemos con-  
denar y condenamos a Benjamin Timoneda Cuartillas como autor de un delito de auxi-  
lio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE años y un dia de reclusión  
menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena  
siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. en cuanto a  
la responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de  
Febrero de 1.939 Asi por esta nuestra sentencia la pronnciamos y firmamos. Juan  
Aguilar, Hermengildo Torres, Luis Soler, Antonio Navarro. Jose Luis Bescansa. ru-  
bricados. hay un sello en tinta que se lee. Auditoria de Guerra de la 5ª Región  
Militar ...A.....  
Al folio 17 aparece dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Mi-  
litar aprobando la sentencia que antecede.....  
En la contraportada aparece diligencia de la Comisión de examen de Penas de Teru-  
en la que acuerda conmutar la pena impuesta por otra de SEIS AÑOS Y UN DIA de  
prisión mayor.

Y para que conste y surta los oportunos efectos estiendo el presente testimonio  
con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a los treinta dias del mes de Abril de mil  
novecientos cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones

Francisco Paracella  
Auditor  
u



Miguel Diaz Velazquez